



Municipalidad Provincial de Huarney

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2025-MPH

Huarney, 28 de mayo del 2025.

ORDENANZA QUE DECLARE DE INTERES PUBLICO LA PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA DE LA INTANGIBILIDAD, INALIENABILIDAD E IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL ACCESO VEHICULAR TRAMO: EMP. AN-109 – CENTRO DE INTERPRETACIÓN ARQUEOLÓGICA.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMY
POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Huarney, de conformidad con lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y sus modificatorias y, demás normas complementarias.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PROVINCIA DE HUARMY
VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 010-2025, de fecha 22 de mayo del 2025, en la estación del Orden del Día del regidor Pablo David Chávez Caro, en calidad de presidente de la Comisión de Obras, Desarrollo y Organización del Espacio Físico y Suelo Urbano y Rural, Informe N°111-2024-MPH-A-GM-GDE-ODT, Informe N°013-2025-IVPMMPH/J.O./JJCO, de fecha 21 de febrero del 2025; Oficio N°014-2025-IVPMHY/GG, Informe N°0316-2025-MPH-A-GM-GGT-SGFPHU, Carta N°0029-2025-MPH-A-GM-GGT, Informe N°027-2025-IVPMMPH/J.O./JJCO, Oficio N°035-2025-IVPMHY/GG, Memorándum N°1231-2025-MPH-A-GM, Informe Legal N°0405-2025-MPH-A-GM-GAJ, Memorándum N°1272-2025-MPH-A-GM, y Carta N°078-2025-MPH-A-SG, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en cuya concordancia el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, estable que: (...) "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", autonomía que radica en la facultad de ejercer gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 73° de la Constitución Política del Perú, indica que: (...) "Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 40°, señala que: (...) "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;



Municipalidad Provincial de Huarmey

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2025-MPH

Que, en su artículo 56° la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, indica que: (...) "Las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público";

Que, en su artículo 73° la Ley Orgánica de Municipalidades N° 7972, señala que: (...) " Las Municipalidades se encuentran facultadas de emitir normas técnicas generales en materia de organización del espacio físico y de uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el inciso 2), numeral 3.3 del artículo 3°, definición a los bienes de dominio público como "Aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías, férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los aportes reglamentarios, escuelas, hospitales, estadios, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos; los bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional; los palacios, las sedes gubernativas e institucionales y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal; o cuya concesión compete al Estado; y aquellos que por su naturaleza las leyes especiales les han asignado expresamente dicha condición. Tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley";

Que, el artículo 35° - De la Propiedad del Derecho de Vía, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-MTC - Reglamento Nacional de Infraestructura Vial, indica que: "La faja de terreno que conforma el derecho de vía es un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible". Así mismo el artículo 36° - De la propiedad restringida de la mencionada norma, indica que: "La faja de terreno lateral y colindante al derecho de vía es propiedad restringida donde está prohibido ejecutar construcciones permanentes que puedan afectar a la seguridad vial, a la visibilidad o dificulten posibles ensanches. Su ancho se establece por resolución del titular de la autoridad competente establecida en el artículo 4° del presente Reglamento, en concordancia a las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones";

Que, mediante INFORME N° 111-2024-MPH-A-GM-GDE-ODT con fecha 25 de noviembre del 2024, la oficina de desarrollo turismo, solicita inicie las gestiones para declarar camino tradicional sendero colindante al BIP castillo de Huarmey; con la finalidad de salvaguardar y puesta en valor de la Zona Arqueológica Castillo de Huarmey y otros bienes inmuebles prehispánicos;

Que, con Informe N°013-2025-IVPMMPH/J.O./JJCO de fecha 21.02.2025, el Jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial, solicita a la Gerencia General del Instituto Vial Provincial, un informe sobre delimitación del área utilizado para transitar;

Que, mediante Oficio N°014-2025-IVPMHY/GG de fecha 21.02.2025, la Gerencia General del Instituto Vial Provincial, solicita a la Gerencia de Gestión Territorial, informe sobre delimitación del área utilizado para transitar, dado que, para poder convertirse en una vía vecinal, esta no debe encontrarse dentro de área privadas;



Municipalidad Provincial de Huarmey

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2025-MPH

Que, mediante Informe N°0316-2025-A-GM-GGT-SGFPHU de fecha de recepción 13.03.2025, la Subgerencia de Formalización de la Propiedad y Habilitación Urbana, informa a la Gerencia de Gestión Territorial que:

- De acuerdo a la Base Grafica del SICAR - MINAGRI, El cual, se aprecia que el trayecto del acceso vehicular indicado en el OFICIO N° 014-2025-IVPMHY/GG; no interceptada o pertenece a ningún predio agrícola registrado con Unidad Catastral
- Asimismo, según el Plano Base del PROYECTO ESPECIAL DE TITULACIÓN DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL (PETI) 2007-2010, se encuentra denominado, como CAMINO CARROZABLE. El cual según el "REGLAMENTO NACIONAL DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL- TITULO PRIMERO-CAPITULO II: DEFINICIONES" del 2006, se define como:

TROCHA CARROZABLE: Vía transitable que no alcanza las características geométricas de una carretera. **CAMINO:** Vía terrestre para el tránsito de vehículos motorizados y no motorizados, peatones y animales, con excepción de las vías férreas.

- Según el Visor de la Base Grafica Registral - Sunarp; la franja de terreno de 3 m de ancho utilizado como acceso vehicular, colinda una parte con un área no inscrita en el Registro de Predios de Casma - Huaraz; asimismo con el Sitio Arqueológico "Castillo de Huarmey".
- Por lo que, se recomienda hacer una Búsqueda Catastral, sobre el área no inscrita; para determinar si es factible que se Clasifique como Camino Vecinal.

Que, con Carta N°0029-2025-MPH-A-GM-GGT de fecha de recepción 21.03.2025, la Gerencia de Gestión Territorial, remite a la Gerencia General del Instituto Vial Provincial el citado Informe N° 0316-2025-A-GM-GGT-SGFPHU, indicando que se sirva a realizar una Búsqueda Catastral sobre el área no inscrita para determinar si es factible que se clasifique como Camino Vecinal;

Que, mediante Informe N°027-2025-IVPMHY/J.O./JJCO de fecha 28.04.2025, el Jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial, remite a la Gerencia General del Instituto Vial Provincial, el Informe Técnico para solicitar reconocimiento del acceso vehicular EMP. AN-109 - CENTRO DE INTERPRETACIÓN ARQUEOLÓGICA EL CASTILLO por ser de interés público y estar bajo la competencia de la Municipalidad Provincial de Huarmey, concluyendo:

- En el marco del cumplimiento de las funciones conferida al instituto vial provincial municipal de Huarmey en la gestión vial de los caminos, es necesario declarar de interés público el acceso vehicular Emp. An-109-CENTRO DE INTERPRETACIÓN ARQUEOLOGICA EL CASTILLO; para que pueda ser incluida en el plan vial provincial, y así se le puede asignar un código de ruta.
- La Municipalidad Provincial Huarmey debe emitir una ordenanza declarando de interés público el acceso vehicular Emp. An-109 ARQUEOLOGICA EL CASTILLO, para que los propietarios de los terrenos aledaños al acceso vehicular no invadan el ancho mínimo de vía, para futuras intervenciones con proyectos dentro del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones o en su defecto la misma Municipalidad Provincial de Huarmey.
- En tal sentido siendo funciones de la municipalidad provincial de Huarmey, ya que las vías vecinales están a cargo de los gobiernos locales, como se especifica Decreto Supremo N° 021- 2016-MTC, así mismo una vía vecinal clasificándolo como sigue: Red Vial Vecinal o Rural. - Conformada por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito



Municipalidad Provincial de Huarney

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2025-MPH

local, cuya función es articular las capitales de provincia con capitales de distrito, éstos entre sí, con centros poblados o zonas de influencia local y con las redes viales nacional y departamental o regional; de acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, en el TÍTULO I CLASIFICACIÓN Y JERARQUIZACIÓN VIAL, según el Artículo 4o DEL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS (SINAC).

Que, mediante Oficio N°035-2025-IVPMHY/GG de fecha 29.04.2025, la Gerencia General del Instituto Vial Provincial, remite a la Gerencia Municipal el Informe Técnico para solicitar reconocimiento del acceso vehicular EMP. AN.-109 - CENTRO DE INTERPRETACIÓN ARQUEOLÓGICA EL CASTILLO; asimismo, solicita APROBAR la propuesta de Ordenanza Municipal de Reconocimiento de Acceso Vehicular EMP. AN.-109 CENTRO DE INTERPRETACIÓN ARQUEOLÓGICA EL CASTILLO por ser de interés público y sea considerado en el Plan Vial Participativo, por ser competencia de la Municipalidad Provincial de Huarney, lo cual, adjunta a la presente el proyecto de ordenanza municipal;

Que, mediante Memorándum N°1231-2025-MPH-A-GM, de fecha 29 de abril del 2025; el Gerente Municipal remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando a emitir su opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N°0405-2025-MPH-A-GM-GAJ, de fecha 06 de mayo del 2025; el Gerente de Asesoría Jurídica concluye, que teniendo en cuenta el análisis jurídico precedente y al amparo de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y aplicación de la normatividad vigente; OPINO que el expediente administrativo sea elevado a través del despacho de Secretaria General a la Comisión de Regidores competentes a fin de que, en Sesión de Concejo y mediante Ordenanza Municipal, se proceda a: APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA DE LA INTANGIBILIDAD, INALIENABILIDAD E IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL ACCESO VEHICULAR TRAMO: EMP. AN-109 - CENTRO DE INTERPRETACIÓN ARQUEOLÓGICA, conforme al proyecto que se adjunta a la presente;

Que, mediante Memorándum N°1272-2025-MPH-A-GM, de fecha 07 de mayo del 2025; el Gerente Municipal deriva el expediente completo a la Oficina de Secretaria General, para seguir con el trámite pertinente;

Que, mediante Carta N°078-2025-MPH-A-SG, de fecha 08 de mayo del 2025; la Oficina de Secretaria General remite a la comisión el expediente administrativo sobre APROBACION DE la ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA DE LA INTANGIBILIDAD, INALIENABILIDAD E IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL ACCESO VEHICULAR TRAMO: EMP. AN-109- CENTRO DE INTERPRETACIÓN ARQUEOLÓGICA, para análisis y pronunciamiento de dictamen correspondiente

Que, mediante Carta N° 014-2025-MPH-CODyOEFySUyR, se remite adjunto el DICTAMEN N° 004-2025-MPH- CODyOEFySUyR, de la Comisión de Obras, Desarrollo y Organización del Espacio Físico y Suelo Urbano y Rural, acordaron aprobar por UNANIMIDAD APROBACION DE la ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA DE LA INTANGIBILIDAD, INALIENABILIDAD E IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL

Creación Política-Ley N° 24034

Plaza Independencia s/n Distrito y Provincia de Huarney – Ancash

Página web www.munihuarney.gob.pe



Municipalidad Provincial de Huarmed

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2025-MPH

ACCESO VEHICULAR TRAMO: EMP. AN-109- CENTRO DE INTERPRETACIÓN ARQUEOLÓGICA;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 010-2025, de fecha 22 de mayo del 2025, en la estación de Orden del Día, el presidente de la Comisión de Obras, Desarrollo y Organización del Espacio Físico y Suelo Urbano y Rural, regidor Pablo David Chávez Caro, sobre la APROBACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA DE LA INTANGIBILIDAD, INALIENABILIDAD E IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL ACCESO VEHICULAR TRAMO: EMP. AN-109- CENTRO DE INTERPRETACIÓN ARQUEOLÓGICA; quien sustento y el Pleno del Concejo Municipal y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N.° 27972, los miembros del Concejo Municipal, aprobaron por UNANIMIDAD;

Que, estando a lo expuesto y en el uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Huarmed, ha dado la siguiente Ordenanza.

ORDENANZA QUE DECLARE DE INTERES PUBLICO LA PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA DE LA INTANGIBILIDAD, INALIENABILIDAD E IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL ACCESO VEHICULAR TRAMO: EMP. AN-109 – CENTRO DE INTERPRETACIÓN ARQUEOLÓGICA.

Artículo 1°. - **DECLARAR** de interés público la protección y salvaguarda de la intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del acceso vehicular **TRAMO: EMP. AN-109 – CENTRO DE INTERPRETACIÓN ARQUEOLÓGICA**, así formaría parte del Sistema de la Red Vial Vecinal o Rural (Caminos Vecinales/carrozables o rurales) considerados en el plan vial provincial.

ARTICULO 2°. - **CONSTITUYEN “DERECHO DE VÍA”** del Sistema de la Red Vial Vecinal o Rural (Caminos Vecinales/carrozables o rurales), las áreas reservadas por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY, que comprenden las vías de la red vecinal o rural, como de los intercambios viales a desnivel y/o sujetos a estudios especiales de acuerdo con la clasificación vial y la sección respectiva según normativa. Los derechos de vía comprenden el suelo, el subsuelo y el sobre suelo, teniendo calidad de bienes de uso y de dominio público irrestricto.

Artículo 3°. - Todas las Entidades públicas y privadas, los servidores públicos o trabajadores de la actividad privada, las personas naturales o jurídicas y la comunidad en general, deben respetar, defender, proteger y salvaguardar la intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad de las áreas que constituyen “Derecho de Vía”, referido en el artículo primero de la presente ordenanza, quedando prohibida su utilización para otros fines, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

Artículo 4°. - Constituye infracción la construcción u ocupación, con edificaciones permanentes o temporales, que se ejecute sobre las áreas integrantes del Sistema de la Red Vial Vecinal o Rural (Caminos Vecinales/carrozables o rurales), sin autorización de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY, estando el infractor sujeto a la sanción, correspondiente establecida en el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas, así como la medida complementaria respectiva que incluye el retiro o demolición de las edificaciones ilegales por cuenta del infractor, sin





Municipalidad Provincial de Huarney

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2025-MPH

perjuicio de las acciones judiciales que pudieran corresponder en defensa de los intereses de la población de la Provincia de Huarney.

Artículo 5º. - DISPONER que la Subgerencia de fiscalización y Orientación al Contribuyente, Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y el Instituto Vial Provincial de Huarney en coordinación con las municipalidades distritales, realicen en el control y defensa de las áreas establecidas en el Sistema de la Red Vial Vecinal o Rural (Caminos Vecinales /carrozables o rurales), cautelando la intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad de las vías de administración de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY.

Artículo 6º. - ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial e Instituto Vial Provincial Municipal de Huarney, la realización del inventario vial provincial actualizado del Sistema de la Red Vial Vecinal o Rural (Caminos Vecinales/carrozables o Rurales) que se encuentren registrados por alguna autoridad local, regional o nacional en el ámbito de la provincia de Huarney.

Artículo 7º. - FACULTAR al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las medidas reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal, que contribuyan a preservar, la intangibilidad del Sistema de la Red vial Vecinal o Rural (Caminos Vecinales/carrozables o rurales) en el ámbito de la Provincia de Huarney.

Artículo 8º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial e Instituto Vial Provincial de Huarney y Subgerencia de Fiscalización y Orientación al Contribuyente, haciendo coordinaciones con la Policía Nacional del Perú y autoridades competentes para el desalojo que obstaculicen el derecho de vía, a fin de dar cumplimiento la presente ordenanza.

Artículo 9º. - DISPONER la publicación en el Portal Web de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY del inventario del Sistema de la Red Vial Vecinal de la Provincia de Huarney actualizado, con la finalidad que sea visualizado por la población en general, sin que pueda alegar su desconocimiento; quedando a opción del interesado tramitar el certificado que detalle la afectación vial del predio en consulta, así como los anchos de la sección de las vías existentes, de considerarlo necesario.

Artículo 10º. - La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del primer día hábil posterior a su publicación conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

CAVINO SIMEÓN CAUTIVO GRASA
ALCALDE

Creación Política-Ley N° 24034

Plaza Independencia s/n Distrito y Provincia de Huarney – Ancash

Página web www.munihuarmey.gob.pe